AÑO CVII/ LA PLATA,VIERNES 6DE MAYO DE 2016 Nº 27.778

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 16 PÁGINAS
Leyes, Decretos y Resoluciones

Leyes

LEY 14.813

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1º: Suspéndense por el plazo de trescientos sesenta (360) días, en los términos del artículo 70 de la Ley 14.449, todas las medidas judiciales y/o administrativas que pesan sobre el inmueble denominado catastralmente como Circunscripción IX, Sección B, Quinta 2, Parcela 4, inscripto su dominio en la Matrícula 149.603, a nombre de Jacobo Hamame y/o quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, que conforma el asentamiento precario denominado “Barrio Villa Montoro 3”, ubicado en la localidad de Villa Alba partido de La Plata.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

Jorge Emilio Sarghini
Presidente
Honorable Cámara de Diputados

Daniel Marcelo Salvador
Presidente
Honorable Senado

Eduardo Cergnul
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados

Mariano Mugnolo
Secretario Legislativo
Honorable Senado

DECRETO 378

La Plata, 21 de abril de 2016.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Roberto Jorge Gigante
Ministro Secretario en el
Departamento de Coordinación
y Gestión Pública

María Eugenia Vidal
Gobernadora

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL OCHOCIENTOS TRECE (14.813).

Federico Ocampo
Director de Registro Oficial
Secretaría Legal y Técnica

Decretos

DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA
DECRETO 188

La Plata, 21 de marzo de 2016.

VISTO el expediente Nº 24000-116/16, el Decreto-Ley Nº 7.764/71, el Decreto Nº 3.300/72, el Decreto Nº 166/12, el Decreto Nº 324/14, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados la Subsecretaría de Coordinación Administrativa dependiente del Ministerio de Coordinación y Gestión Pública promueve la actualización de los límites del artículo 26 y concordantes de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley 7.764/71 y modificatorias);

Que la última actualización prevista por la citada norma legal fue dispuesta mediante Decreto Nº 324/14 y contempló la evolución del Índice de Precios Internos al por Mayor-Nivel General, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, correspondiente al período comprendido entre el mes de diciembre de 2011 y noviembre de 2013;

Que en razón de la evolución de precios, corresponde arbitrar las medidas conducentes a fin de mantener actualizados los límites establecidos en los incisos 1º y 2º del artículo 26 del Decreto-Ley 7.764/71, reflejando la evolución operada en el Índice de Precios Internos al por Mayor-Nivel General, entre el mes de noviembre de 2013 y octubre de 2015;

Que la acción propiciada se enmarca en lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley 7.764/71 y modificatorias), que constituye un mandato del legislador destinado a dotar de flexibilidad los límites impuestos por el artículo 26 de la citada normativa a fin de agilizar los trámites en los procesos de adquisición de bienes y servicios;

Que a los fines de simplificar la administración de los procesos contractuales se complementó, en forma análoga, el procedimiento de actualización con las disposiciones relativas al ajuste de la actualización de valores, establecidas en el artículo 110 del Reglamento de Contrataciones, aprobado por Decreto Nº 3.300/72 y modificatorios, utilizando el múltiplo significativo superior o inferior a diez mil, lo que en esta oportunidad, habilita a corregir el resultado original de pesos un millón setecientos veintisiete mil cuatrocientos cuarenta y cinco ($ 1.727.445) y pesos ciento ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y uno ($ 184.261), al monto de pesos un millón setecientos treinta mil ($ 1.730.000) y pesos ciento ochenta y cuatro mil ($ 184.000) los valores establecidos en los incisos 1º y 2º del artículo 26 del referido Decreto-Ley, respectivamente;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 110 del citado Reglamento de Contrataciones (Decreto Nº 3.300/72 y modificatorios), corresponde a la Contaduría General de la Provincia la actualización de los valores asignados en dicho reglamento y en decretos reglamentarios de la Ley de Contabilidad, tomando como base las variaciones que efectúa el Poder Ejecutivo en los términos del artículo 27 de la Ley de Contabilidad y modificatorias;

Que lo expresado en nada interfiere con las previsiones contenidas en la Ley Nacional Nº 23.928 con las modificaciones incorporadas por la Ley Nacional Nº 25.445, cuyo texto a su vez fuera en parte derogado y modificado por la Ley Nacional Nº 25.561 y modificatorias;

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno, ha informado Contaduría General de la Provincia y ha tomado vista el señor Fiscal de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 2º de la Constitución de la Provincia de Buenos Ares y del artículo 27 de la Ley de Contabilidad y modificatorias;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Fijar en la suma de pesos un millón setecientos treinta mil ($ 1.730.000) y pesos ciento ochenta y cuatro mil ($ 184.000) los valores establecidos en los incisos 1º y 2º del artículo 26 de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley Nº 7.764/71), respectivamente.

ARTÍCULO 2º. Determinar que la Contaduría General de la Provincia deberá actualizar los valores fijados en el Reglamento de Contrataciones (Decreto Nº 3.300/72 y modificatorios) y decretos reglamentarios de la Ley de Contabilidad, sobre la base de lo establecido en al artículo 110 del citado reglamento.

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Coordinación y Gestión Pública.

ARTÍCULO 4°. Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y pasar a la Contaduría General de la Provincia. Cumplido, archivar.

Roberto Gigante
Ministro de Coordinación
y Gestión Pública

María Eugenia Vidal
Gobernadora

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DECRETO 189

La Plata, 21 de marzo de 2016.

VISTO el expediente Nº 24000-68/2016, y la necesidad de incrementar la capacidad de respuesta provincial en estados de emergencias y/o desastres naturales declarados por el Poder Ejecutivo, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional se constituyó a través de los Decretos N° 1.250/99 y N° 13/15, el Sistema Federal de Emergencias (SIFEM), que articula los organismos públicos nacionales competentes y coordina su accionar con los gobiernos provinciales, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios, teniendo como objetivos el de prevenir y gerenciar eficientemente la atención de las emergencias y/o desastres naturales o antrópicos;

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, a través del artículo 36, coloca entre sus objetivos fundamentales, el proveer a la seguridad común y promover el bienestar general, determinando expresamente su obligación de eliminar los obstáculos económicos, sociales o de cualquier otra naturaleza que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales;

Que por Decreto N° 39/15 B se aprobó la estructura orgánica funcional del Ministerio de Coordinación y Gestión Pública, de acuerdo al organigrama y acciones que allí se detallan;

Que una de las acciones de la Subsecretaría de Asuntos Metropolitanos e Interjurisdiccionales de esa Cartera de Estado consiste en propiciar el vínculo entre los Gobiernos Nacional, Provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los diferentes municipios de la Provincia de Buenos Aires, a fin de constituir una agenda de prioridades comunes e instrumentar acciones de interés común;

Que asimismo debe impulsar la realización de convenios de asistencia recíproca con organismos provinciales y municipales, estableciendo mecanismos permanentes de consulta;

Que resulta imprescindible la implementación de estrategias planificadas, para el abordaje y la mitigación de emergencias y/o desastres naturales declarados en el territorio provincial, optimizando los recursos e infraestructuras disponibles a nivel local, con el objeto de poder brindar una respuesta inmediata, efectiva y articulada, durante estados de emergencias y/o desastres naturales declarados, que garantice la excelencia de su capacidad operativa;

Que la conformación del Fondo Especial Permanente que se propicia, resulta equilibrado teniendo en cuenta que se han considerado, además de su viabilidad presupuestaria, la imposibilidad real de diversos Municipios de la Provincia de Buenos Aires, de dar respuesta inmediata, durante estados de emergencias y/o desastres naturales declarados, que garantice la excelencia de su capacidad operativa;

Que han tomado intervención Asesoría General de Gobierno, la Dirección Provincial de Presupuesto Público, Contaduría General de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, artículo 78 de la Ley N° 13.767 y artículo 6° de la Ley N° 11.340;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la constitución de un Fondo Especial Permanente para el incremento en la capacidad de respuesta Provincial, de PESOS ONCE MILLONES ($11.000.000,00), destinado a optimizar las acciones de asistencia, mitigación y respuesta necesarias en consecuencia en las zonas afectadas durante estados de emergencias y/o desastres naturales declarados por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2°.- Determinar que el Fondo creado por el artículo anterior se conformará con recursos de Rentas Generales y autorizar al Ministerio de Economía para que, en función de una emergencia y/o desastre natural declarado, efectúe las adecuaciones que resulten pertinentes, enmarcadas la normativa presupuestarias vigente, para atender el gasto que demande la implementación del mismo.

ARTÍCULO 3°.- Dejar establecido que serán responsables administradores del manejo del Fondo, los Señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y Coordinación y Gestión Pública, quienes deberán observar las pautas generales de aplicación y efectuar las rendiciones de los gastos realizados con los alcances previstos en la Ley N° 11.340.

ARTÍCULO 4°.- La disposición del Fondo, se llevará a cabo con la autorización expresa de ambos Ministros Secretarios mencionados en el artículo 3° y cuando en el marco de una emergencia y/o desastre natural declarados se acrediten algunos de los siguientes parámetros en la zona afectada:

a) Imposibilidad real de brindar asistencia local, con recursos materiales y humanos propios de cada jurisdicción municipal.
b) Dificultad para afrontar la movilización de recursos materiales y humanos de apoyo, desde municipios vecinos a la jurisdicción afectada.
c) Necesidad de adquisición y/o arrendamiento, por agotamiento de stock de material de emergencia y equipos de ayuda humanitaria, a nivel provincial.
d) Impedimento para afrontar la movilización de recursos y personal perteneciente a distintas Organizaciones No Gubernamentales (O.N.G.) que hubieran suscripto previamente un convenio de colaboración y asistencia con la Provincia de Buenos Aires para la intervención en casos declarados de emergencia y/o desastres naturales.

ARTÍCULO 5°.- Facultar a los Señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y Coordinación y Gestión Pública a ejecutar obras y contratar la prestación de servicios o suministros, con destino a prevenir y/o solucionar la situación de emergencia y/o desastre natural o reparar los perjuicios causados por éstos, en los casos en que se encuentre comprometida la seguridad o la salud de personas o, en forma inminente, la integridad de los bienes de dominio del Estado o de los particulares si el deterioro o destrucción de éstos afectare o pudiere afectar el interés público.

ARTÍCULO 6°.- Todo equipo, material, bien y/o servicio, que se adquiera por aplicación del presente Decreto, será registrado y administrado bajo la órbita del Ministerio de Coordinación y Gestión Pública.

ARTÍCULO 7°.- Facultar al Ministerio de Coordinación y Gestión Pública, a dictar las normas complementarias y aclaratorias que fueren necesarias para su correcta implementación.

ARTÍCULO 8°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y Coordinación y Gestión Pública.

ARTÍCULO 9°.- Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

Hernán Lacunza
Ministro de Economía

María Eugenia Vidal
Gobernadora

Roberto Gigante
Ministro de Coordinación
y Gestión Pública

DECRETO 369

La Plata, 21 de abril de 2016.

VISTO el expediente Nº 24000-0111-16 por el cual tramita la aprobación del modelo tipo para el contrato de Obra individual para la administración pública provincial y el procedimiento para la aprobación de los contratos de obras, y

CONSIDERANDO:

Que la contratación de personal para la realización de obras por profesionales o técnicos constituye un mecanismo habitual de la administración pública, delimitándose el mismo a los supuestos en los cuales el personal permanente no puede efectuar dicha tarea;

Que dichas contrataciones se enmarcan en lo dispuesto por el artículo 26, inciso 3, apartado h) del Decreto-Ley N° 7.764/71;

Que mediante el Decreto N° 944/05 se aprobó el contrato tipo de obras individuales;

Que atento la especificidad de ese tipo de contrataciones, deviene necesario unificar los criterios existentes respecto al modelo de contrato y al procedimiento administrativo a seguir, regulándose un régimen independiente de la Ley de Contrataciones, que recepte los principios de transparencia, eficacia y eficiencia que debe regirlos;

Que los montos máximos de la retribución mensual para los contratos de obra con personas físicas se encuentran determinados mediante el artículo 18 y el Anexo IV del Decreto N° 545/15, resultando actualmente obsoletos, por lo que deviene necesaria su derogación;

Que la determinación de dichos montos máximos constituye una competencia del Poder Ejecutivo, atento lo establecido por el artículo 35 de la Ley N° 13.767;

Que por otra parte, el artículo 39 de la Ley N° 10.189 faculta a los Ministros y Titulares de Organismos Descentralizados a aprobar las contrataciones por sí mismos, con la sola certificación de la obra, sólo en los casos en que el importe de la contratación no supere el cincuenta por ciento (50%) del límite establecido por el artículo 26 inciso 2 del Decreto-Ley N° 7.764/71. En caso contrario se requiere siempre la aprobación por parte del Poder Ejecutivo;

Que el artículo 15 de la Ley N° 14.803 y modificatoria faculta al Poder Ejecutivo a delegar en los Ministros Secretarios, en los Secretarios de Estado o en los funcionarios u organismos que en cada caso determine, las facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que se determine expresa y taxativamente por decreto;

Que en ejercicio de dicha facultad y a fin de evitar un dispendio de actividad administrativa -la que debe respetar los principios de celeridad, economía y eficacia-, deviene necesario delegar las facultades que actualmente confiere el artículo 39 de la Ley N° 10.189 en forma exclusiva al Poder Ejecutivo en los Ministros y Secretarios,

Que ha dictaminado Asesoría General de Gobierno, informado Contaduría General de la Provincia y tomado vista el Señor Fiscal de Estado;

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 144 -proemio- de la Constitución Provincial;

Por ello;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Aprobar el contrato tipo de Obra individual a ser utilizado por los entes centralizados y descentralizados de la Administración Pública Provincial, que como Anexo I forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 2º. Establecer el procedimiento de aprobación de los contratos de Obras individuales, que como Anexo II forma parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3º. Dejar sin efecto los montos máximos de la retribución mensual para los contratos de Obra con personas físicas establecidos en el artículo N° 18 y en el Anexo IV del Decreto N° 545/15.

Se establecerá como monto máximo mensual para este tipo de contrataciones el fijado para la contratación directa en el art. 26 inc. 2° Dec.-Ley 7.764/71 y sus reglamentaciones o los que en el futuro la reemplacen.

ARTÍCULO 4º. Derogar el Decreto Nº 944/05.

ARTÍCULO 5°. Delegar en los Señores Ministros, Secretarios de Estado y titulares de la Administración Pública Provincial, centralizada y descentralizada las competencias conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 39 de la Ley N° 10.189, o la que en el futuro la reemplace, con excepción del párrafo incorporado al mismo por la Ley N° 14.062.

ARTÍCULO 6º. Establecer que los contratos de Obra regulados por el presente, no se aplicará el artículo 26 inciso 3° del Reglamento de Contrataciones de la Provincia de Buenos Aires, texto ordenado por Decreto N° 89/07 o el que lo sustituya en el futuro .

ARTÍCULO 7°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Coordinación y Gestión Pública.

ARTÍCULO 8º. Regístrese, notifíquese al Señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

Hernán Lacunza
Ministro de Economía

María Eugenia Vidal
Gobernadora

Roberto Gigante
Ministro de Coordinación
y Gestión Pública

ANEXO I
CONTRATO DE OBRA

Entre [A1], representado por [A2], en adelante denominado “EL COMITENTE” por una parte, y [A3], (D.N.I. [A4], , C.U.I.T. [A5]) por la otra, en adelante denominada, “EL CONTRATISTA”, se conviene en celebrar el presente Contrato de Obra, el que quedará sujeto a las siguientes Cláusulas:

A1: Nombre del Organismo Contratante

A2: Nombre y Apellido del funcionario competente

A3: Nombre y Apellido del Contratista

A4: D.N.I.

A 5: Número de C.U.I.T.

Marco y Justificación de la Contratación

La presente contratación se enmarca en [B1] [B2] [B3];

B1: Nombre del Programa, Plan, Proyecto o Acción de gobierno y referencia normativa.

B2: Síntesis de sus objetivos y aspectos más relevantes.

B3. Organismo ejecutor y/o beneficiario/s.

Que a los fines de coadyuvar al cumplimiento de los fines descriptos, y teniendo en cuenta [C1], se requiere la contratación de un [C2] con capacidad de [C3], para su actuación como [C4];

C1: Justificación de la realización del contrato en base al requerimiento de un profesional, artista o técnico en función de una especialidad o calidad técnica adicional.

C2: Lic. en Administración - Ingeniero - Lic. en Economía - Lic. en Sistemas, Contador Público, Abogado, Artista, etc.

C3: Capacidades específicas requeridas.

C4: Coordinador, Experto, Especialista, Artista.

El perfil de “EL CONTRATISTA” cumple con los requerimientos sobre la base de [D1] [D2] cuya documentación respaldatoria se encuentra agregada al Expediente administrativo Nº [D3];

D1: Experiencia profesional específica en la materia.

D2: Formación Académica y/o Publicaciones y otros conocimientos/aptitudes de relevancia.

D3: Número del Expediente Administrativo por donde tramita la contratación.

PRIMERA - OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN: “EL COMITENTE” requiere de “EL CONTRATISTA” [E1] para lo cual éste se obliga a encuadrar su profesión dentro de los términos de las disposiciones legales y administrativas vigentes que regulan el ejercicio de su actividad, las que declara conocer en todos sus términos y realizar su actuación poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia comprometidas y de conformidad con las prácticas ajustadas al buen ejercicio de su actividad.

E1. Obra requerida (Debe describirse en forma clara y concisa la realización de la obra requerida, la cual debe ser considerada como un producto concreto)

SEGUNDA - ACTIVIDADES: A los fines del cumplimiento del objeto del contrato “EL CONTRATISTA” deberá cumplir las siguientes obligaciones:

[F1].

Su actividad deberá respetar puntualmente el cronograma de avance detallado en el anexo adjunto.

Los trabajos de “EL CONTRATISTA” serán supervisados por [F2], quien controlará el cumplimiento del resultado de los productos comprometidos.

F1: Detallar las actividades en términos de acciones concretas necesarias para cumplir con los resultados comprometidos (Coordinar, programar, planificar, ejecutar, diseñar, definir, estudiar, participar, etc.).

F2. Coordinador del Programa, Plan, Proyecto o Acción de gobierno.

TERCERA - PRODUCTOS: Como resultado de las actividades comprometidas por “EL CONTRATISTA” según la anterior descripción, deberá entregar:

[G1]

G1: Enumeración de cada uno de los productos esperados (informe, propuesta, recomendación, diseño, definición, estudio, etc.).

CUARTA - PLAZOS DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS: “EL CONTRATISTA” deberá presentar [H1] el día [H2].

H1: Productos enumerados

H2: Fecha determinada.

En caso de ser necesario – por la índole del producto –podrá establecerse la ejecución del mismo en etapas. En dicho caso, la presentación de un informe por cada etapa será obligatoria. “EL COMITENTE”, podrá aprobar, rechazar y formular observaciones al mismo.

QUINTA - CONDICIONES DE LA CONTRATACIÓN: “EL CONTRATISTA” cumplirá con sus actividades en [i1]. A los efectos de cumplir las tareas, “EL COMITENTE” pondrá a disposición de “EL CONTRATISTA” los materiales que estuvieren en su poder y fueren necesarios para lograr el resultado comprometido.

El plazo de duración del contrato será de [i2] meses consecutivos a partir de su aprobación.

El monto total del contrato se establece en la suma de pesos [i3], por todo concepto. El monto total es fijo e invariable y no se encontrará sujeto a actualización o ajuste alguno. Estará a cargo de “EL CONTRATISTA” el pago de las obligaciones fiscales y previsionales emergentes de la actividad desarrollada en virtud del presente contrato, eximiendo a “EL COMITENTE” que podrá exigirle la acreditación del pago de las mismas a efectos de controlar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo.

Contra el [i4] aprobado por [i5], la autoridad administrativa competente autorizará el pago a “EL CONTRATISTA” en la cantidad de PESOS [i6].

Todo gasto en concepto de movilidad y/o viático será por cuenta de “EL CONTRATISTA”, salvo convención especifica en contrario cuando los traslados sean de consideración y resulten imprescindibles para el estricto cumplimiento de las tareas encomendadas. La compensación tendrá lugar una vez acreditada dicha movilidad en tiempo y forma.

i1: Organismo/Lugar donde el contratista realizará sus actividades.

i2: Duración del contrato, la que no podrá exceder el ejercicio fiscal en el cual se celebra conforme al Artículo 8º del Decreto 3.300/72 (T.O. 2004) y Artículo 39 último párrafo de la Ley 10.189 (T.O. Decreto 4.502/98) y modificatorias.

i3: Monto total de la contratación.

i4: Productos.

i5: Coordinador del Programa, Plan, Proyecto o Acción de gobierno y de controlar el cumplimiento del resultado de los productos comprometidos.

i6: Monto de la suma establecida en i3 dividido la cantidad de tiempo establecida en i2, expresado en letras y números.

SEXTA - RELACIONES ENTRE LAS PARTES: El presente contrato no constituye de manera alguna relación laboral, ni de dependencia ni de sociedad entre las partes, obligándose cada una al cumplimiento de sus obligaciones.

SÉPTIMA - INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de “EL CONTRATISTA” en la entrega en tiempo y forma de los productos encomendados, será causal suficiente de rescisión del contrato, sin necesidad de requerir su entrega para constituirlo en mora.

La no aprobación de alguno cualquiera de los productos encomendados a “EL CONTRATISTA” implicará ipso facto la rescisión del contrato sin otorgar derecho a indemni-

zación o compensación alguna en favor del “EL CONTRATISTA” y sin perjuicio de reconocer las sumas habidas hasta el momento de la rescisión y de la aplicación, de corresponder, de las penalidades previstas en el Reglamento de Contrataciones.

OCTAVA FINALIZACIÓN O CAMBIOS EN [J1]: Queda expresamente establecido que el presente contrato se encuentra supeditado en un todo al desarrollo y/o desenvolvimiento del [J1] referido en la Cláusula Primera, por lo que la actividad a realizar por “EL CONTRATISTA” queda condicionada a su mantenimiento. Si por razones de oportunidad, mérito y conveniencia aquél no tuviera continuidad, el presente contrato se extinguirá indefectiblemente, debiendo “EL COMITENTE” comunicar a “EL CONTRATISTA” mediante aviso fehaciente con treinta (30) días corridos de antelación a la fecha de finalización dispuesta, sin conceder derecho a indemnización o compensación alguna en su favor y sin perjuicio de reconocer las sumas habidas durante la época en que se ha desarrollado la producción finalizada.

Si por reformas normativas o de gestión fuere necesario realizar cambios o ajustes en el objeto, actividades y/o los resultados esperados del contrato para el mejor logro de [J1], “EL COMITENTE” notificará fehacientemente a “EL CONTRATISTA” las modificaciones sin poder alterar el espíritu, los montos ni la duración total del presente contrato.

J1: Programa, Plan, Proyecto o Acción de gobierno.

NOVENA - DERECHO DE PROPIEDAD: Los derechos de propiedad, de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia del presente contrato, pertenecerán exclusivamente a la Provincia de Buenos Aires.

DÉCIMA - INFORMACION NO PÚBLICA.- CONFIDENCIALIDAD: “EL CONTRATISTA” se obliga en forma irrevocable a no revelar, divulgar, transmitir, comunicar ni facilitar de cualquier forma, ya sea por acción u omisión a persona alguna, Gobierno u otra entidad ajena a la Provincia de Buenos Aires, y a no utilizar para su propio beneficio o de cualquier otra persona, cualquier información, conocimiento o documentación no pública o de carácter confidencial a la que acceda o sobre la que tenga conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido y que se lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. La obligación de confidencialidad se extiende hasta transcurridos cinco (5) años desde la fecha finalización del contrato.

DÉCIMA PRIMERA - APORTES PREVISIONALES - SEGUROS Y PRESTACIONES MÉDICAS: “EL CONTRATISTA” declara que se encuentra empadronado por ante los organismos de Previsión Social en legal forma, siendo de su exclusiva responsabilidad la realización de los pertinentes aportes y contribuciones, por sí y por el personal que tuviere a su cargo.

“EL CONTRATISTA” deberá tomar las medidas de seguridad y prevención de accidentes necesarias para la realización de la obra y para terceros, de acuerdo con las condiciones de estado de la misma y conforme a los plazos previstos en el Contrato.

“EL CONTRATISTA” asume expresamente toda responsabilidad respecto a las condiciones de seguridad para el trabajo a efectuar en la obra objeto del presente. En tal sentido, “EL CONTRATISTA” se hará cargo de los perjuicios que dicha omisión pudiera ocasionar, obligándose a mantener indemne a la Provincia de Buenos Aires de toda responsabilidad en tal sentido.

Todos los costos que demande la obtención y el mantenimiento de los seguros que correspondan a la realización de la obra encomendada serán a exclusivo cargo de “EL CONTRATISTA”. En particular “EL CONTRATISTA” declara poseer seguro vigente por accidentes de trabajo de toda índole, como asimismo en lo que se refiere a asistencia médica, liberando en tal sentido a la Provincia de Buenos Aires de toda responsabilidad.

DÉCIMA SEGUNDA – RESCISIÓN: “EL COMITENTE” podrá rescindir en cualquier momento y sin expresión de causa el presente contrato, notificando fehacientemente por escrito a “EL CONTRATISTA”. Esta rescisión operará de pleno derecho y no concederá derecho a indemnización o compensación alguna en favor del “EL CONTRATISTA”, sin perjuicio de qué “EL CONTRATISTA” tendrá derecho a percibir la suma proporcional del precio correspondiente a los días en que efectivamente se ejecutó la obra en el mes en que opere la rescisión. “EL CONTRATISTA” deberá entregar los productos comprometidos hasta la completa finalización del período antes citado.

“EL CONTRATISTA” podrá solicitar la rescisión contractual en los mismos plazos y condiciones establecidas para “EL COMITENTE”, debiendo contar para que la misma surta efectos legales con la expresa conformidad de éste.

DÉCIMA TERCERA - REVOCACIÓN: Por aplicación de la normativa vigente, el presente contrato podrá ser revocado en sede administrativa si se comprobase administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubiesen posibilitado la obtención de indebidas ventajas por parte del “EL CONTRATISTA”;y/o la existencia de vicios conocidos por “EL CONTRATISTA” que afectaran originariamente al contrato, susceptibles de acarrear la nulidad; y/o que el contrato fuera celebrado mediando prevaricato, cohecho, violencia o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a la acción penal o que fuere objeto de condena penal.

DÉCIMA CUARTA - DECLARACIÓN: “EL CONTRATISTA” declara bajo juramento no haber celebrado con “EL COMITENTE” o cualquier otro organismo de la Administración Centralizada o Descentralizada de la Provincia de Buenos Aires otro contrato de obra en el marco del [K1] o con igual o similar objeto al requerido en el presente. “EL CONTRATISTA” declara no estar comprendido en causales de incompatibilidad, ni ser agente en relación de empleo público en la Administración Pública de la Provincia de Buenos Aires.

Comprobada la falsedad de esta declaración, “EL CONTRATISTA” deberá reintegrar la totalidad de los montos que hubiese percibido, siendo obligación de “EL COMITENTE” notificar a la dependencia que hubiere contratado a “ÉL CONTRATISTA” de acuerdo al párrafo anterior o en la cual prestase servicios, a efectos de instar el procedimiento que corresponda y, eventualmente, comenzar la instrucción del sumario administrativo pertinente.

K1: Programa, Plan, Proyecto o Acción de gobierno.

DÉCIMA QUINTA - PROHIBICION DE SUBCONTRATACIÓN Y/O CESIÓN DE DERECHOS: “EL CONTRATISTA” se obliga expresamente a no subcontratar y/o transferir total o parcialmente a terceros la ejecución de la obra a que se refiere el presente contrato, así como a no ceder ni transferir los derechos y obligaciones aquí previstos. El incumplimiento de esta obligación es causal de resolución del contrato.

DÉCIMA SEXTA. DOMICILIO. COMPETENCIA: Las partes constituyen los siguientes domicilios: “EL COMITENTE” en la calle [M1] de la ciudad de [M2], Provincia de Buenos Aires; y “EL CONTRATISTA” en la calle [M3] de la ciudad de [M4], Provincia de Buenos Aires, los que pasan a ser domicilios constituidos a los efectos del presente contrato.

“EL CONTRATISTA” deberá notificar de forma inmediata y fehaciente a “EL COMITENTE” la modificación de su domicilio constituido. Hasta que tal notificación no se produzca, todas las notificaciones que “EL COMITENTE” realice a “EL CONTRATISTA” en el domicilio constituido en el presente contrato, tendrán plena validez.

En caso de controversia judicial, las partes se someterán a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso-Administrativo de la ciudad de La Plata, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción.

M1: Domicilio del Organismo Contratante.

M2: Ciudad del Organismo Contratante.

M3: Domicilio del Contratista

M4: Ciudad donde se domicilia el Contratista

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares iguales, de un mismo tenor a un solo efecto, de [N1] cláusulas y [N2] fojas, con un (1) Anexo en la ciudad de La Plata a los [N3] días del mes de [N4] de 20[N5].

N1: Cantidad de Cláusulas.

N2: Cantidad de fojas.

N3: Día de la suscripción.

N4: Mes de la suscripción.

N5: Año de la suscripción.

ANEXO II

“PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LOS “CONTRATOS DE OBRA”

ARTÍCULO 1°.- Intervenciones previas.

Previamente a la contratación, deberá tomar intervención l la Dirección Provincial de Personal a fin de constatar la inexistencia de incompatibilidades. Dichas intervenciones se realizarán mediante notas remitidas por el Organismo contratante.

Las respuestas deberán cursarse en el plazo de cuatro (4) días hábiles.

ARTÍCULO 2°.- Nota modelo.

La nota mencionada en el apartado primero deberá contener los siguientes elementos:

1. La determinación del tipo de contrato a realizar.
2. Nombre y Apellido completo de las personas que se pretende contratar.
3. Numero de D.N.I. de las personas que se pretende contratar.
4. Monto mensual y total por el cual se pretende contratar.
5. Período por el cual se pretende realizar la contratación.
6. Partida presupuestaria a la que se imputará el gasto.

ARTÍCULO 3°.- Intervención de los organismos de contralor.

Deberá darse intervención a la Contaduría General de la Provincia, al Fiscal de Estado, y en caso de duda, a la Asesoría General de Gobierno.

DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DECRETO 370

La Plata, 21 de abril de 2016.

VISTO el expediente Nº 2400-1435/16, la Ley N° 14.803 y el Decreto N° 40/15 B, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires establece que el despacho de los negocios administrativos de la Provincia estará a cargo de dos o más Ministros Secretarios, y una ley especial deslindará los ramos y las funciones adscriptas al despacho de cada uno de los ministerios;

Que la Ley N° 14.803 determina que el Poder Ejecutivo es asistido en sus funciones por los Ministros Secretarios, que tendrán a su cargo el despacho de los asuntos de su competencia establecidos en la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y en la citada ley;

Que, asimismo prevé la potestad del Poder Ejecutivo de establecer las estructuras orgánico- funcionales necesarias para el desarrollo de las competencias de cada Ministerio y demás organismos en ella presentes;

Que el artículo 21 de la citada Ley, establece las funciones del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, determinando sus atribuciones y responsabilidades particulares;

Que como consecuencia de ello, mediante el Decreto N° 40/15 B se previó la estructura organizativa del citado Ministerio, en un todo de acuerdo con los principios de austeridad y eficiencia administrativa, hasta el cargo de Director;

Que se ha observado la necesidad de rediseñar e implementar el desarrollo operativo funcional de distintas competencias y objetivos asignados a diversos entes descentralizados que operan en el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, a los fines de otorgar mayor orden y operatividad estructural, manteniendo la austeridad impuesta por la reforma que se está implementando y en concordancia con las pautas fijadas por la actual gestión de gobierno;

Que atento ello, corresponde establecer que la Unidad Ejecutora del Programa Ferroviario Provincial, según Decreto Nº 1.151/04 sus modificatorios y ampliatorios, mantendrá su vinculación con el Poder Ejecutivo a través de la Subsecretaría de Servicios Públicos, por cuanto la misma, entre otras cuestiones, desarrolla la proyección, garantiza la prestación y efectúa el correspondiente control de los servicios públicos;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Modificar la estructura orgánico funcional de la Dirección de Vialidad, oportunamente aprobada por los Decretos N° 3.501/94 y N° 2.606/95, de acuerdo al organigrama, acciones y cambio de denominaciones que como Anexos 1, 1a, 2 y 3 forman parte integrante del presente Decreto.